



CLAUSULADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. CM-235-2024 derivado del Proceso Mínima Cuantía No. CM-245-2024, CLUB MILITAR Y IDENTIAN SAS., identificada con NIT. 900678711 3, representada legalmente por Robin José Salcedo Buelvas, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.090.560.

Los suscritos a saber: Contralmirante JAVIER ALFONSO JAIMES PINILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.170.207 expedida en Barranquilla, quien obra en su calidad de DIRECTOR GENERAL (E) Y REPRESENTANTE LEGAL del establecimiento público CLUB MILITAR identificado con NIT. No. 860.016.951-1, facultado para suscribir el contrato como Ordenador del Gasto, de conformidad con el Decreto 0447 del 08 de abril de 2024, Acta de Posesión 081-24 del 03 de mayo del 2024, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 3 literal t) del Decreto 4018 de 2008 y Acuerdo 004 de 2001 del Consejo Directivo del Club Militar, y quien en adelante se denominará el CLUB MILITAR y por la otra IDENTIAN SAS., identificada con NIT. 900678711 3, representada legalmente por Robin José Salcedo Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.090.560, en adelante el contratista quien aceptó los términos y condiciones de la oferta en el Proceso de Mínima Cuantía No. CM-245-2024 a través de la Carta de Presentación de la Oferta, Anexo 1.

El contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: “SERVICIOS DE PRUEBAS ETHICAL HACKING PARA LOS SERVIDORES DEL CLUB MILITAR.”

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: El objeto del presente contrato deberá realizarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en la Solicitud de oferta del Proceso de Mínima Cuantía No. CM-245-2024y la oferta del CONTRATISTA, que hacen parte integral del presente contrato, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE	ACTIVOS A EVALUAR
1	Plataforma expuesta a internet Pruebas de Ethical Hacking o pentesting modalidad caja negra-gris hacia dispositivos que se encuentren expuestos a internet, incluyen entre otros los siguientes activos de información objetivo: - Servidores - Web Services - Plataformas basadas en Cloud services - Plataforma de correo - Dispositivos de seguridad y control de perímetro. - Dispositivos de comunicación	1 Servidor de aplicaciones 2 Servidores de bases datos Pruebas globales sobre servicios expuestos



CLAUSULADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. CM-235-2024 derivado del Proceso Mínima Cuantía No. CM-245-2024, CLUB MILITAR Y IDENTIAN SAS., identificada con NIT. 900678711 3, representada legalmente por Robin José Salcedo Buelvas, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.090.560.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE	ACTIVOS A EVALUAR
	<ul style="list-style-type: none">- Portales web- Aplicaciones web transaccionales- Incluye pruebas de Re-Test. <p>Las pruebas se realizan tipo caja negra y gris. Las pruebas se realizan de manera global sobre los servicios expuestos en el servidor, no de manera específica sobre cada una de las aplicaciones instaladas en el mismo. La actividad de Re Test está incluida una única vez sobre las vulnerabilidades reportadas.</p>	
2	<p>Plataforma interna</p> <p>Análisis de vulnerabilidades hacia dispositivos que hagan parte de la infraestructura interna, incluyen entre otros los siguientes activos de información objetivo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Controladores- Dispositivos de cifrado (HSM)- Dispositivos VoIP- Estaciones de trabajo- Aplicaciones web- Servidores físicos y virtuales- Elementos activos de red- Bases de Datos- Dispositivos de propósito específico (appliances, impresoras, etc)- Incluye pruebas de Re-Test. <p>Pruebas de análisis de vulnerabilidades para dos (2) aplicaciones web que el Club Militar determine. La actividad de Re Test está incluida una única vez sobre las vulnerabilidades reportadas.</p>	<p>1 servidor de aplicaciones 1 NAS de almacenamiento 2 aplicaciones WEB</p>
3	<p>Servicios de Ingeniería social</p> <p>Servicio de ingeniería social bajo la modalidad de Phishing donde se diseñe y envíe hasta treinta (30) correos electrónicos en total, desde uno (1) a dos (2) dominios distintos que permitan suplantar un correo electrónico valido, de manera que se pueda obtener información de los usuarios.</p>	<p>30 cuentas de correo en múltiples dominios</p>



CLAUSULADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. CM-235-2024 derivado del Proceso Mínima Cuantía No. CM-245-2024, CLUB MILITAR Y IDENTIAN SAS., identificada con NIT. 900678711 3, representada legalmente por Robin José Salcedo Buelvas, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.090.560.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$17.000.000), incluyendo el valor del IVA y demás impuestos que puedan causarse, así como los gastos de personal, gastos desde la celebración del contrato hasta su liquidación, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, garantía única y demás gastos directos o indirectos, así:

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Incluye el precio como lo Indique la Entidad Estatal
1	81111801	Pruebas de Ethical Hacking con modalidad de caja negra - gris + análisis de vulnerabilidades + servicios de ingeniería social (SEGUN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)	1,00	UN	21.182.000,00	17.000.000,00	21.182.000,00	17.000.000,00

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: EL Club Militar pagará al contratista el valor del contrato resultante con un PAGO ÚNICO, contra prestación total de los servicios conforme al acta de recibido por parte de la supervisión del Contrato. El pago de las facturas o documentos equivalentes se realizará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su presentación, previa aprobación del PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Informe de recibo parcial a satisfacción de los bienes contratados por parte del CLUB MILITAR, debidamente suscrito por el supervisor del Contrato y el contratista, en el que se indica el valor a cancelar.
- Acta de recibo a satisfacción parcial por parte del supervisor del contrato.
- Situación de Recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación Cupo PAC).
- Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
- Verificación por parte del CLUB MILITAR que el contratista acredite que se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.
- Entrega de las facturas, las cuales deben encontrarse conforme a la normatividad tributaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Presentar la facturación o documento equivalente para el cobro al CLUB MILITAR en físico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de



CLAUSULADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. CM-235-2024 derivado del Proceso Mínima Cuantía No. CM-245-2024, CLUB MILITAR Y IDENTIAN SAS., identificada con NIT. 900678711 3, representada legalmente por Robin José Salcedo Buelvas, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.090.560.

intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado, situación que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales) lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CLUB MILITAR no reconocerá pagos sobre mantenimiento o elementos que no formen parte del objeto contractual y su correspondiente alcance técnico.

PARÁGRAFO SEXTO: El pago se realizará previa presentación del informe final de ejecución y supervisión en el que conste que se recibió de manera definitiva y a satisfacción los servicios prestados por EL CONTRATISTA durante todo el período de ejecución del Contrato. Así como también previa liquidación del mismo por parte del Grupo e Ejecución y liquidación contractual.

PARÁGRAFO SÉPTIMO – OBLIGACIÓN FACTURA ELECTRÓNICA: En caso de que el contratista se encuentra obligado a facturar electrónicamente deberá aportar factura electrónica de acuerdo a lo establecido por la DIAN, el cual será un requisito para el pago del respectivo contrato. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada por el proveedor autorizado. NOTA: factura electrónica sin validación previa, en estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquiriente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o proveedor autorizado para su validación dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos.

CLÁUSULA QUINTA: SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 59824 de fecha 14 de junio de 2024, Rubro Presupuestal A-05-01-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y CONTABILIDAD) Fuente propias, Recurso 20. Situación. SCF.



CLAUSULADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. CM-235-2024 derivado del Proceso Mínima Cuantía No. CM-245-2024, CLUB MILITAR Y IDENTIAN SAS., identificada con NIT. 900678711 3, representada legalmente por Robin José Salcedo Buelvas, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.090.560.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: El plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de octubre de 2024.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato frente a la administración y/o terceros por la razón de la celebración ejecución y liquidación del contrato, con base en las reglas estipuladas en los Artículos 2.2.1.2.3.1.7., 2.2.1.2.3.1.15 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

AMPARO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento	Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato por ciento (20%) del valor del contrato.	Vigente por término de duración del contrato y un (1) año más, contados a partir de la expedición de la garantía.
Calidad del servicio	Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Vigente por el término de UN (1) año, contados a partir del recibo a satisfacción de los servicios contratados,

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Club Militar.

El Contratista deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere este numeral y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el Contratista no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del Club Militar y a cuenta del Contratista quien, con la suscripción del contrato, autoriza expresamente al Club Militar para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que



CLAUSULADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. CM-235-2024 derivado del Proceso Mínima Cuantía No. CM-245-2024, CLUB MILITAR Y IDENTIAN SAS., identificada con NIT. 900678711 3, representada legalmente por Robin José Salcedo Buelvas, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.090.560.

hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el Club Militar asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del Contratista.

En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento de la operación, además la aseguradora debe renunciar **al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y clausula penal convenida.**

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el Club Militar, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del Contratista frente a la administración y/o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de la operación.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá Constituir la garantía a favor de El CLUB MILITAR por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la ACEPTACIÓN del contrato, para la revisión y aprobación por parte del CLUB MILITAR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida.

PARÁGRAFO TERCERO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el Contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, El CLUB MILITAR podrá aplicar las sanciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: SANCIONES: En el contrato a celebrar, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los Artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011:

MULTAS:

1. Por no efectuar la entrega de los bienes o servicios dentro del plazo establecido en el contrato o en el cronograma de ejecución de este, se causará una multa del 1% del valor dejado de entregar por cada día calendario de retardo.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (si aplica), corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del



CLAUSULADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. CM-235-2024 derivado del Proceso Mínima Cuantía No. CM-245-2024, CLUB MILITAR Y IDENTIAN SAS., identificada con NIT. 900678711 3, representada legalmente por Robin José Salcedo Buelvas, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.090.560.

contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.

4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.

5. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor o el interventor, sin justa causa, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada orden incumplida.

6. Por no realizar la facturación del contrato y entregar los documentos requeridos para el trámite de pago dentro de la vigencia del contrato y en todo caso cuando sean requeridos por el supervisor del contrato, se causará una multa del 1% por cada día de retardo.

7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a un salario mínimos mensual legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas son apremios al contratista para que cumpla sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.



CLAUSULADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. CM-235-2024 derivado del Proceso Mínima Cuantía No. CM-245-2024, CLUB MILITAR Y IDENTIAN SAS., identificada con NIT. 900678711 3, representada legalmente por Robin José Salcedo Buelvas, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.090.560.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO SEXTO: Para efectos de la imposición de multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que la aplicación de la Cláusula Penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de declaración de caducidad, de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de Cláusula Penal Pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato, la pena estipulada se hará efectiva de manera proporcional teniendo en cuenta lo cumplido parcialmente por el Contratista.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios irrogados si estos superan el valor de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior, la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía Única de Cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERA: El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el



CLAUSULADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. CM-235-2024 derivado del Proceso Mínima Cuantía No. CM-245-2024, CLUB MILITAR Y IDENTIAN SAS., identificada con NIT. 900678711 3, representada legalmente por Robin José Salcedo Buelvas, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.090.560.

SECOP II y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

NOTAS:

a. El Valor de las Multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

b. Estas sanciones se impondrán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y conforme al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se publicará e informará conforme lo dispuesto por el Artículo 31 “DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS” de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 218° del Decreto 19 de 2012 y que dispone que *“La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación”,* con el fin las sanciones, multas e incumplimientos surtan los efectos y consecuencias que en derecho disponen entre otras disposiciones de la Ley 1474 de julio 12 de 2011, Artículo 90 “INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO” 1, modificado por el Artículo 43 de la Ley 1955 de 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CLUB MILITAR, por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Las partes intervinientes convienen incorporar en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los Artículos 14, 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; el CLUB MILITAR podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. El CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido



CLAUSULADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. CM-235-2024 derivado del Proceso Mínima Cuantía No. CM-245-2024, CLUB MILITAR Y IDENTIAN SAS., identificada con NIT. 900678711 3, representada legalmente por Robin José Salcedo Buelvas, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.090.560.

expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del CLUB MILITAR, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del CLUB MILITAR. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el CLUB MILITAR, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el CLUB MILITAR, podrá hacer efectiva la cláusula décima tercera, caducidad administrativa, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga para con el CLUB MILITAR a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como de los bienes y/o servicios objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato está a cargo de la señora LADY PAOLA CUEVAS TRIVIÑO, y/o quien haga sus veces debidamente, quien deberá adelantar las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual. Este representará a la entidad y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas a su desarrollo y será quien certifique la ejecución del contrato. Sus funciones serán las que determine la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias. El Supervisor deberá velar porque todos los documentos e informes reposen en el expediente contractual.



CLAUSULADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. CM-235-2024 derivado del Proceso Mínima Cuantía No. CM-245-2024, CLUB MILITAR Y IDENTIAN SAS., identificada con NIT. 900678711 3, representada legalmente por Robin José Salcedo Buelvas, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.090.560.

NOTA: Para estos efectos, los supervisores estarán sujetos a lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 4 y numeral 1º del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, además debe elaborar y firmar el acta de inicio. Sus funciones serán, las establecidas en el Manual de Supervisión del Club Militar, así como las previstas en la normatividad legal vigente y demás.

PARÁGRAFO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo
2. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes y anexo técnico para la ejecución idónea.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por EL CLUB MILITAR y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato
5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
6. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor.
7. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
8. Atender los lineamientos dados por Club Militar en materia de procesos y procedimientos relacionados con los Sistemas Integrados de Gestión del Club Militar.
9. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por el Club Militar relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
10. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.



CLAUSULADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. CM-235-2024 derivado del Proceso Mínima Cuantía No. CM-245-2024, CLUB MILITAR Y IDENTIAN SAS., identificada con NIT. 900678711 3, representada legalmente por Robin José Salcedo Buelvas, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.090.560.

11. Constituir la garantía a favor de EL CLUB MILITAR por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato por las partes, para la revisión y aprobación por parte del CLUB MILITAR, cuando a ello hubiere lugar.
12. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de identidad corporativa que rigen al CLUB MILITAR.
13. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por EL CLUB MILITAR.
14. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega al CLUB MILITAR de los mismos, acorde con lo establecido en los productos (si hay lugar a ellos) e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
15. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte del CLUB MILITAR, cuando a ello hubiere lugar.
16. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
17. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al CLUB MILITAR y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
19. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
20. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
21. El contratista declara que cuenta con una Política de SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO- SGSST y cumple con lo establecido en la normativa nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complementa, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato



CLAUSULADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. CM-235-2024 derivado del Proceso Mínima Cuantía No. CM-245-2024, CLUB MILITAR Y IDENTIAN SAS., identificada con NIT. 900678711 3, representada legalmente por Robin José Salcedo Buelvas, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.090.560.

deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.

22. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.

23. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar.

24. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, estudios previos, anexo técnico, insumos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Elaborar y presentar el plan de trabajo y el cronograma para aprobación del Club Militar por intermedio del supervisor del contrato.

2. Realizar las pruebas de vulnerabilidades con los equipos y software especializado, apto para tal fin.

3. Informar al supervisor del contrato el nivel de riesgos inherentes a los ataques controlados efectuados en las pruebas de ethical hacking.

4. En la prueba de ingeniería social realizar la sensibilización del Talento Humano del Club Militar de la importancia de la aplicación de la Seguridad de la Información en sus labores diarias.

5. El **CONTRATISTA** deberá informar de las debilidades de seguridad digital, seguridad de la información y ciberseguridad encontradas, de acuerdo con las especificaciones técnicas y según las instrucciones que para el efecto le sean dadas por el supervisor.

6. El **CONTRATISTA** deberá informar de manera inmediata al supervisor del contrato sobre cualquier vulneración que afecte la seguridad digital, seguridad de la información y ciberseguridad del Club Militar.

7. El **CONTRATISTA** deberá garantizar que todos los servicios se deben prestar en el idioma español.

8. El **CONTRATISTA** deberá contar con amplio conocimiento en seguridad de la información y ciberseguridad, para brindar todos los servicios y soluciones.

9. El **CONTRATISTA** deberá garantizar disponibilidad para prestar los servicios en modalidad 7 días x24 horas x 365 días.

10. El **CONTRATISTA** deberá realizar los siguientes entregables



CLAUSULADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. CM-235-2024 derivado del Proceso Mínima Cuantía No. CM-245-2024, CLUB MILITAR Y IDENTIAN SAS., identificada con NIT. 900678711 3, representada legalmente por Robin José Salcedo Buelvas, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.090.560.

ENTREGABLES	
Informe Ejecutivo	En este informe se consolidará de manera concreta el resultado para cada una de las pruebas realizadas e incluye: <ul style="list-style-type: none">- Descripción de los activos analizados- Hallazgos importantes que puedan poner en riesgo la seguridad de la información y deban corregirse inmediatamente.- Porcentaje de equipos asegurados y vulnerables.- Resultados ejercicios ingeniería social- Conclusiones
Informe Técnico	Informe que presentará las vulnerabilidades tecnológicas y del recurso humano identificadas, este informe incluye: <ul style="list-style-type: none">- Elementos evaluados- Listado de vulnerabilidades encontradas- Nivel de criticidad (Critico, Alto, Medio, Bajo)- Evaluación técnica de ejercicio de ingeniería social- Evidencia de los ataques ejecutados- Recomendaciones.
Presentación Ejecutiva de hallazgos	Se presentará el alcance de las tareas realizadas, un sumario de hallazgos los cuales se mostrarán de manera entendible para cualquier tipo de audiencia, fortalezas y debilidades, recomendaciones priorizadas y una conclusión.
VARIOS	
Se deberá designar una única persona de contacto con quien el Club Militar podrá efectuar el seguimiento a todas las obligaciones y responsabilidades del contrato.	
El proveedor debe prestar el servicio mediante el uso de una solución o herramienta de análisis de vulnerabilidades del tipo empresarial, licenciada no OPEN SOURCE. El proveedor debe aportar documento que acredite la condición de uso del software con licenciamiento otorgado a su nombre por el fabricante en modalidad de pago.	
Las herramientas de análisis de vulnerabilidades deben hacer uso del Sistema de Puntaje para Vulnerabilidades Comunes (CVSS), el cual es un estándar reconocido para la estimación de severidad en vulnerabilidades de seguridad.	
En caso de fuerza mayor, que alguno de los profesionales solicitados no pueda ejecutar las pruebas, el contratista deberá reemplazarlo por uno con las condiciones solicitadas dentro del pliego o superiores, previa autorización del supervisor del contrato.	



CLAUSULADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. CM-235-2024 derivado del Proceso Mínima Cuantía No. CM-245-2024, CLUB MILITAR Y IDENTIAN SAS., identificada con NIT. 900678711 3, representada legalmente por Robin José Salcedo Buelvas, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.090.560.

El **CONTRATISTA** deberá realizar las siguientes entregas

TIEMPO DE EJECUCIÓN	
Actividad	Tiempo de ejecución
Análisis de vulnerabilidades, pruebas de penetración ethical hacking y pruebas de ingeniería social	8 SEMANAS. Este tiempo incluye las actividades a ser desarrolladas en las instalaciones del cliente, actividades remotas desde nuestro centro de pruebas, procedimientos de análisis de los hallazgos, preparación y elaboración de los informes que corresponden a los entregables detallados en el siguiente numeral
Pruebas de Re- test	2 SEMANAS MAXIMO. Se realizarán una vez el cliente confirme la ejecución del plan de remediación.

El **CONTRATISTA** deberá contar con un equipo de trabajo mínimo así:

EQUIPO DE TRABAJO (MINIMO)	
Perfil	Condiciones
GERENTE DE PROYECTO	EXPERIENCIA CERTIFICABLE Mínimo cinco (05) años de experiencia profesional después de la expedición de la tarjeta profesional.
INGENIERO DE SISTEMAS Y/O INGENIERO DE TELECOMUNICACIONES Y/O INGENIERO ELECTRÓNICO Y/O INGENIERO TELEMÁTICO	TITULO DE POSGRADO Gerencia de proyectos, Sistemas Gerenciales de Ingeniería o Afines. CERTIFICACIONES - PMP - SCRUM OWNER - SCRUM MASTER - AUDITOR LIDER ISO 27000 (Debe presentar mínimo dos (02) certificaciones de las anteriores.)
LIDER DE PROYECTO	EXPERIENCIA CERTIFICABLE Mínimo cinco (05) años de experiencia profesional después de la expedición de la tarjeta profesional.
INGENIERO DE SISTEMAS Y/O INGENIERO DE TELECOMUNICACIONES	TITULO DE POSGRADO Especialización en seguridad de la información.



CLAUSULADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. CM-235-2024 derivado del Proceso Mínima Cuantía No. CM-245-2024, CLUB MILITAR Y IDENTIAN SAS., identificada con NIT. 900678711 3, representada legalmente por Robin José Salcedo Buelvas, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.090.560.

Y/O INGENIERO ELECTRÓNICO Y/O INGENIERO TELEMÁTICO	CERTIFICACIONES - CEH Vigente. - OSCP Vigente. - CHFI Vigente. - AUDITOR LÍDER ISO 27001:2022 (Debe presentar mínimo tres (03) certificaciones de las anteriores.)
ESPECIALISTA EN ANALISIS DE VULNERABILIDADES INGENIERO DE SISTEMAS Y/O INGENIERO DE TELECOMUNICACIONES Y/O INGENIERO ELECTRÓNICO Y/O INGENIERO TELEMÁTICO	EXPERIENCIA CERTIFICABLE Mínimo tres (03) años experiencia profesional después de la expedición de la tarjeta profesional, en proyectos de pentesting y pruebas de análisis de vulnerabilidad CERTIFICACIONES - CEH Vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: OBLIGACIONES DEL CLUB MILITAR: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el CLUB MILITAR se compromete a:

1. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
3. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentados por EL CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate, los cuales deberán ser cargados en la plataforma de SECOP II.
5. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA.
6. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
7. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.



CLAUSULADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. CM-235-2024 derivado del Proceso Mínima Cuantía No. CM-245-2024, CLUB MILITAR Y IDENTIAN SAS., identificada con NIT. 900678711 3, representada legalmente por Robin José Salcedo Buelvas, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.090.560.

8. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno al CLUB MILITAR sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
10. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
11. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo y en el mismo contrato, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas.
12. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del CONTRATISTA frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.
13. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico por parte del CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones post-liquidación, cuando hubiere lugar.
14. Liquidar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.
15. Adelantar el cierre del expediente contractual conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, cuando hubiere lugar.
16. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados verificando estrictamente que el contratista cumpla con las obligaciones relacionadas con temas de seguridad y salud en el trabajo de cada uno de sus funcionarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA en los casos que aplique, de acuerdo con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007, deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el CLUB MILITAR le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentará durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del Artículo 1º de la Ley 95 de 1890. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito al CLUB



CLAUSULADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. CM-235-2024 derivado del Proceso Mínima Cuantía No. CM-245-2024, CLUB MILITAR Y IDENTIAN SAS., identificada con NIT. 900678711 3, representada legalmente por Robin José Salcedo Buelvas, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.090.560.

MILITAR, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado "LAS PARTES reconocen que a la fecha de suscripción del contrato existe un riesgo sanitario generalizado cuyos efectos, directos e indirectos, son aún impredecibles, por tal razón las partes estipulan que de presentarse una circunstancia derivada de tal riesgo, incluyendo, pero sin limitarse a la reducción de capacidad operativa de cualquiera de las partes, actos de autoridad, desordenes civiles, parálisis o interrupciones de las comunicaciones o de las telecomunicaciones o de los sistemas de transporte, fallas en el sistema financiero, entre otras, que afecte o impida el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, tal circunstancia revestirá el carácter del evento eximente de responsabilidad bajo este contrato.

En desarrollo de lo anterior, una vez tenga lugar uno o varios de los escenarios constitutivos de fuerza mayor, LAS PARTES de mutuo acuerdo estudiarán las posibles soluciones que permitan superar la fuerza mayor, así como sus implicaciones económicas, técnicas y jurídicas a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, mantendrá indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN: N/A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato, todos los documentos contenidos en el **SECOP II** del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. CM-MC-211-2024 y los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, D. C., Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política y 8º de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999, según legislación vigente.



CLAUSULADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. CM-235-2024 derivado del Proceso Mínima Cuantía No. CM-245-2024, CLUB MILITAR Y IDENTIAN SAS., identificada con NIT. 900678711 3, representada legalmente por Robin José Salcedo Buelvas, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.090.560.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la Aprobación de las partes en la PLATAFORMA DEL SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Según el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para la ejecución del contrato se requiere la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de la Garantía Única a través del SECOP II y la verificación de que el contratista se encuentra al día en el Pago de Aportes Parafiscales y los relativos al Sistema de Seguridad Social en Salud.